

Vía rápida
Modificaciones a la reglamentación
de la Ley de Zonas Francas

Diciembre 2018



Vía Rápida

Modificaciones a la reglamentación de la Ley de Zonas Francas

El pasado jueves 6 de diciembre, el Poder Ejecutivo aprobó un decreto que introduce ciertas modificaciones al Decreto 309/018 (vigente desde el 5 de octubre de 2018), reglamentario de la Ley de Zonas Francas.

Contratos de usuario

El Decreto 309/018 estableció que se autorizarán los contratos de usuario de zona franca, cuando se entienda que la sociedad que aspira a obtener tal calidad contribuye con su actividad al cumplimiento de los objetivos estipulados por la Ley de Zonas Francas (en adelante “ZF”), y el objeto de su contrato.

Se entendía que se contribuía a tales objetivos cuando el usuario:

- Generara empleo en ZF en una proporción adecuada en relación a las actividades desarrolladas;
- Realizara sus actividades en ZF; y
- Tuviera domicilio fiscal en la zona.

El decreto aprobado la semana pasada introduce una nueva condición para entender que el usuario realiza sus actividades en ZF.

En este sentido, además de emplear recursos humanos a tiempo completo (en un número razonable a la actividad sustantiva que realiza), y utilizar o aprovechar instalaciones en zona franca, se agrega que los **gastos y costos directos** en los que incurra el usuario, deberán ser **adecuados** en función de sus actividades, considerando el **nivel de activos, riesgos y funciones** establecidas en el contrato y proyecto de inversión.

Derechos de la propiedad intelectual y otros bienes intangibles

El nuevo decreto incluye precisiones respecto al alcance de la exoneración aplicable a las rentas provenientes de derechos de la propiedad intelectual (PI) y otros activos de carácter intangible.

- Se aclara que los derechos de PI registrados al amparo de la Ley N° 9.739 a los que hace referencia el Decreto 309/18, corresponden exclusivamente a derechos de autor sobre soportes lógicos.
 - Precisa el tratamiento tributario para los usuarios que realizan actividades industriales, dependiendo si los bienes enajenados tienen o no integrados derechos de PI:
- **Venta de bienes sin derechos de PI (*) integrados:** las rentas quedan exoneradas en su totalidad.
 - **Venta de bienes con derechos de PI integrados:** el usuario deberá determinar la proporción de la renta que corresponde al intangible, y aplicar el coeficiente de exoneración establecido en el Decreto 309/018.

(*) Si bien en este punto el Decreto habla de “Propiedad Industrial”, entendemos que se trata de un error de redacción dado el contexto y la diferencia del concepto. Esperamos que el Poder Ejecutivo se expida en breve para aclarar este asunto.

Contactos

Daniel García

garcia.daniel@uy.pwc.com

Eliana Sartori

eliana.sartori@uy.pwc.com

Montevideo

Cerrito 461, piso 1
11.000 Montevideo, Uruguay
T: +598 29160463

WTC Free Zone

Dr. Luis Bonavita 1294, piso 1, oficina 106
11.300 Montevideo, Uruguay
T: +598 2626 2306

Zonamerica Business & Technology Park

Ruta 8, km 17.500
Edificio M1, oficina D
91.600 Montevideo, Uruguay
T: +598 25182828

PuntadelEste

Av da. Córdoba y Tailandia
20.000 Maldonado, Uruguay
T: +598 42248804



El contenido de la presente tiene como propósito brindar información general y no debe utilizarse como sustituto de una consulta con asesores profesionales.

© 2018 PricewaterhouseCoopers Ltda., PricewaterhouseCoopers, PricewaterhouseCoopers Professional Services Ltda. y PricewaterhouseCoopers Software Ltda. Todos los derechos reservados. PwC refiere a la firma miembro de Uruguay y en algunas ocasiones a la red PwC. Cada firma miembro es una entidad legal separada. Por favor visite www.pwc.com/structure para más detalles.